



DOCENCIA

Indicador 3.1.1. Selección de profesores

Evidencia 1.

Evidencias de la divulgación pública de los procesos de selección de profesores no titulares o la convocatoria a concursos de méritos y oposición para la designación de profesores titulares (convocatoria, aviso en medios de prensa, web institucional, comunicaciones a los candidatos, etc.).



RESOLUCIÓN No. OCS-OR-067-012-2023
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 27 ibidem expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

Que, el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Que, el artículo 350 de la carta magna reza: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán



sus propios estatutos que guardarán concordancia' con la' normativa' institucional y esta ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”.

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”

Que, el artículo 115 ibídem reconoce: “De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”

Que, el artículo 115.5 ibídem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: “Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.”

Que, el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo.”

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el “Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)”

Que, el Art. 23 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Pelileo establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las directrices o norma expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales ; (...)”.

Que, el Art 23 del precitado Estatuto establece: f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento; (...).

Que, el Art 23 del precitado Estatuto establece: n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Pelileo; (...).

Que, el Art 26 del precitado Estatuto establece: Atribuciones y responsabilidades del Rector. t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran; (...).

Que, el Art 101 del precitado Estatuto establece: Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica: Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica las siguientes: b) Proponer reformas a la normativa académica de la Institución;



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **NORMATIVA DE SELECCIÓN DE PROFESORES** del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO; con domicilio en la Provincia de Tungurahua, Cantón PELILEO.

Artículo 2.- La presente Resolución junto a la normativa de Selección de Profesores deberán ser publicadas a través de los medios de comunicación oficiales de la institución.

DISPOSICIONES:

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Coordinación Institucional del IST Pelileo.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad del IST Pelileo.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE – CÚMPLASE. -

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los trece días del mes de diciembre del 2023, en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.


Mg. Eduardo Navas
Rector (E) ISTP
PRESIDENTE OCS




Abg. Gabriela Lescano
SECRETARIA GENERAL ISTP



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO



DOCENCIA

Indicador 3.1.1 Selección de profesores

Evidencia 1.

Normativa interna para la selección de Profesores

Información de:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO



INDICE

	Págs.
CAPITULO I. NORMAS GENERALES	11
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS	12
CAPÍTULO III. COMISIÓN DE SELECCIÓN DOCENTE	13
CAPÍTULO IV. PROCESO DE SELECCIÓN	14
CAPÍTULO V. PROCESO DE ADJUDICACIÓN	16
DISPOSICIONES FINAL ÚNICA	16
ANEXO 1 CHECK LIST DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE	18
ANEXO 2 RUBRICA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL IST	20



LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELLEO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 11 de la Constitución de la República, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos



derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Que, en el artículo 57 de la Constitución de la República. - Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.



3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.



13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.
15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.
19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva.
- El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.
- El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres

Que, en el artículo 61 de la Constitución de la República. - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:



NORMATIVA SELECCIÓN DE PROFESORES

CÓDIGO

ISTP-DOC-2023-
NORMATIVA-054

VERSIÓN

V.01.2023

FECHA

24-05-2023

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, en el artículo 228 de la Constitución de la República.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, en el artículo 92 de La Ley Orgánica Del Servicio Publico LOSEP.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

Que, en el artículo en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior. (LOES)- Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas



semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) manifiesta que: La Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las Instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.

Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Que, en el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) manifiesta que: Los requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.



Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) expone que: El personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Que, el artículo 156 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) expone que: Los requisitos generales para el ingreso a una Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública. - El personal académico que ingrese a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o contar con una trayectoria profesional reconocida en el campo de las artes.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- c) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,



3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente

Que, el artículo 160 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) expone que: Del personal académico no titular. - Se entenderá como personal académico no titular a los y las docentes de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos contratados sin acceder a un concurso de méritos y oposición, podrán ser, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, por lo que su permanencia en la Institución de Educación Superior será temporal.

Para ser personal académico no titular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se considerarán los establecidos por el área técnica competente del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) expone que: La creación y supresión de puestos. - En el caso de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, la creación y supresión de puestos le corresponderá al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En ambos casos, la creación y supresión de puestos se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria de requerirse.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el Órgano Colegiado Superior o la primera autoridad institucional.

La supresión podrá realizarse en el caso de rediseño o extinción de carreras o programas y que el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos que pertenezcan a una misma zona o dentro de la misma IES, según sea el caso. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.



Que, el artículo 107 del Estatuto para el Instituto Superior Tecnológico Pelileo establece que: La designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, son:

- a) Docentes titulares, son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso público de méritos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;
- b) Docentes no titulares, son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior tecnológico Pelileo.



RESUELVE

Expedir la siguiente:

NORMATIVA DE SELECCIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO: La presente normativa es de aplicación obligatoria para la institución en los procesos de Selección Interna de Docentes.

Art. 2.- OBJETIVO: Normar el proceso de selección para la contratación de Docentes a través de méritos que asegure la incorporación de profesionales con el nivel académico y profesional que demanda la calidad académica del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

Art. 3.- PARTICIPACIÓN: En el proceso de selección interna de docentes para contratación participaran:

- Rector de la Institución
- Vicerrector Académico
- Coordinadores de Carrera
- Encargado de la UTH

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Art. 4.- PRINCIPIOS: Los principios por los cuales se rige la Institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Autonomía responsable;
- b) Cogobierno;
- c) Igualdad de oportunidades;
- d) Calidad;
- e) Pertinencia;
- f) Integralidad;
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- h) Universalidad;



- i) Igualdad
- j) Equidad;
- k) Progresividad;
- l) Interculturalidad;
- m) Solidaridad;
- n) No discriminación.

Estos principios funcionaran bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación

Art. 5.- POLÍTICAS: La política del proceso de selección de Docentes en el Instituto Superior Tecnológico Pelileo, se regirá por la Normativa formulada en el presente, estipulados en Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y/u otros instrumentos que para el efecto se emitieron.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE SELECCIÓN DOCENTE

Artículo. 6.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DOCENTE: A través de la designación directa del señor rector del Instituto Superior Tecnológico Pelileo se conformará la respectiva comisión técnica para la selección de candidatos a docentes. El comité de selección docente está conformado por los siguientes miembros titulares:

- a) Vicerrector Académico
- b) El Coordinador de Carrera (De cada especialidad)
- c) El encargado de la Unidad de Talento Humano

Artículo. 7.- REEMPLAZO: Si llegase a faltar un miembro del Comité de selección Docente, el presidente del mismo, deberá nombrar un reemplazo.

Artículo. 8.- EXCEPCIÓN: No pueden ser miembros del comité de selección, los servidores que se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública o que estén cumpliendo sanción administrativa, los que hayan sido separados preventivamente o retirados de la institución (Inmersos en investigación y/o proceso administrativo disciplinario), los que cuenten con sanción administrativa vigente en el escalafón docente o estén en uso de vacaciones o de licencia.

Artículo. 9.- FUNCIONES: Son funciones del comité de selección docente las siguientes:



- a) Estudio de las candidaturas en base a los parámetros establecidos en la rúbrica del Instituto, evaluando el cumplimiento de los requisitos específicos solicitados durante la elaboración de la necesidad de los perfiles para la cátedra convocada.
- b) Realizar la entrevista a los mejores perfiles de las carpetas receptadas. c) Elaborar la terna de candidatos ganadores.
- c) Solicitar a la terna de los candidatos ganadores en los siguientes formatos:
- d) Hoja de Vida de Socio empleo junto con los respaldos correspondientes que validen la información tanto de experiencia laboral como profesional y capacitaciones en un solo archivo en formato: PDF.
- e) La comisión técnica se encargará de solicitar a los candidatos ganadores los requerimientos adicionales por parte del departamento de Talento Humanos de la SENESCYT.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo. 10.- VALIDACIÓN DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO Y MALLAS: Una vez recibidos los resultados de validación de distributivos de trabajo solicitados al Vicerrector Académico, con sus respectivas observaciones y necesidades con sus perfiles profesionales aprobados, se procederá a la publicación por diferentes medios de la necesidad de perfiles profesionales para el proceso de selección y contratación como personal académico de cada Instituto.

Artículo. 11.- DE LAS PLAZAS VACANTES: Para el proceso de selección docente se consideran plazas vacantes las siguientes:

- a) Cuando el Docente que labora en la institución renuncia a puesto de trabajo.
- b) Cuando el Coordinador de Carrera solicite al Rector del instituto una nueva contratación, según la cantidad de alumnos que ingrese al inicio de cada periodo académico.

El Rector de la institución o quien haga sus veces, verificará la existencia de las plazas vacantes.

Artículo. 12.- PERFIL DEL CANDIDATO: Como una forma de motivar el desarrollo de la carrera de docencia, se considerará como candidato elegible para la contratación de Docentes a tiempo completo y medio tiempo. Docentes que tengan vinculación con el Instituto Superior Tecnológico Pelileo y que cumplan con la normativa de contratación y el perfil idóneo para ese fin; siempre y



cuando hayan alcanzado un promedio de sobresaliente en las evaluaciones de desempeño y, además, demostrando compromiso con el objetivo institucional de calidad y excelencia académica. Además, deberán cumplir con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Artículo 156.

Artículo. 13.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DOCENTE: El cronograma aprobado por el Rector, deberá contemplar como mínimo las siguientes actividades:

a) **FASE I: Publicación de perfiles requeridos:** En esta fase el comité solicitará a la encargado/a de las páginas oficiales de la institución la publicación de los perfiles requeridos y la documentación que debe ser entregada en secretaría:

Artículo 161.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará tener al menos grado académico de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o una titulación por validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, Música y Artes Escénicas reconocida por el Órgano Rector de la Educación Superior.

Artículo 170.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1 por concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b) Tener un nivel de A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- c) Acreditar experiencia profesional de dos (2) años en docencia de formación técnica y tecnológica o tres (3) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior; y,



- d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, podrá solicitar experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento.
- b) **FASE II: Entrega de documentación requerida:** la documentación deberá ser entregada por los aspirantes a docentes en la secretaría de la institución en las fechas establecidas según los requisitos y documentación solicitada al aspirante (VER ANEXO 1).
- c) **FASE III: Selección de los mejores perfiles:** en esta fase la comisión deberá seleccionar los mejores perfiles según rúbrica de calificación. (VER ANEXO 2).
- d) **FASE IV: Notificación a los postulantes con los mejores perfiles:** la comisión solicitará la notificación mediante correo electrónico u otros medios de comunicación a los postulantes con los mejores perfiles seleccionados para proceder con las entrevistas.
- e) **FASE V: Entrevistas:** en esta fase el Rector o quien hiciere sus veces entrevistará a los mejores perfiles (en caso de no existir el número de postulantes se lo realizará con los que se haya presentado al proceso).
- f) **FASE VI: Elaboración de la terna del perfil requerido:** en esta fase la comisión elaborará la terna con los 3 mejores perfiles de la fase V, los cuales se enviarán a Senescyt.

CAPÍTULO V. PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Artículo. 14.- ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES APROBADAS: Se deberá remitir la información completa y validada de los candidatos ganadores y alternos a cada vacante al departamento de Talento Humano de la SENESCYT.

Artículo. 15.- EMISIÓN DEL ACTA DE GANADOR: Una vez validado el proceso de selección la Comisión Técnica de Selección emitirá el acta de ganadores correspondientes y posteriormente la misma será validada por la máxima autoridad de la institución.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente normativa entrará en vigencia a partir de la aprobación del OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo y su publicación en la página WEB de la Institución.

Dado en el Cantón Pelileo en sesión ordinaria por parte de OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Dra. Myriam Carrera, Mgs. Docente		13-12-2023
Revisado por:	Ing. Sandra Cando Coordinadora Proceso Docencia		13-12-2023
Aprobado por:	Mgs. Eduardo Alberto Navas A. Rector (E)IST Pelileo		13-12-2023





ANEXO 1

CHECK LIST DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO		Fecha:
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PREVIO INGRESO		Versión: 0.5
		Página: 1 de 1
Apellidos y Nombres servidor: "NOMBRE DEL SERVIDOR"		
Puesto Institucional: "CARGO"		Grupo Ocupacional: SP4
Fecha de Ingreso: "FECHA DE INGRESO AL CARGO"		
Nombre de Instituto: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO		
Coordinación Zonal: 3		
No.	DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE PRESENTACIÓN	PRESENTA (X) / NO PRESENTA (-)
1	CONSTANCIA DE DECLARACION JURADA DE BIENES, IMPRESA (SI ES POR CAMBIO DE SP - DEDICACIÓN O INSTITUTO SE DEBEN PRESENTAR 2 DECLARACIONES: FIN E INICIO DE GESTIÓN) (NO FORMULARIO)	
2	CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO (MÁXIMO 72 HORAS PREVIO A LA FECHA DE INGRESO)	
3	HOJA DE VIDA (RED SOCIO EMPLEO)	
4	FICHA DE DATOS PERSONALES	
5	COPIA A COLOR DE CEDULA DE CIUDADANÍA y CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
6	EN CASO DE SER EXTRANJERO PRESENTAR COPIA A COLOR DE PASAPORTE, VISA Y CEDULA DE EXTRANJERO	
7	COPIA DE CÁRNE DE CONADIS (EN CASO DE APLICAR)	
8	CERTIFICADO BANCARIO (DEBE SER UNA CUENTA INDIVIDUAL, NO COMPARTIDA)	
9	TÍTULO DE BACHILLER (EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO)	
10	REGISTRO DE TÍTULO EN SENESCYT (https://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consultas)	
11	TÍTULOS UNIVERSITARIOS REGISTRADOS EN SENESCYT	
12	IMPRESIONES DE HISTORIA LABORAL DEL IESS (https://www.ies.gob.ec/ / Servicios en línea / Historia Laboral / Consulta / Tiempo de Servicios por empleador y aportes	
13	COPIAS SIMPLES CERTIFICADOS DE TRABAJO DETALLADOS EN LA HOJA DE VIDA (LAS FECHAS DEBEN COINCIDIR TANTO EL LOS CERTIFICADOS COMO EN LA HOJA DE VIDA)	
14	COPIAS SIMPLES DE CERTIFICADOS DE CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES Y EVENTOS DE CAPACITACIÓN EN GENERAL (DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS PREVIO A LA FECHA DE CONTRATACIÓN)	
15	DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, EN CASO DE HABER PRESENTADO CERTIFICADOS DE TRABAJO POR SERVICIOS PROFESIONALES (DEBEN COINCIDIR CON LO DETALADO EN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO)	
16	CERTIFICADO DE DESVINCULACIÓN DEL SISTEMA SPRYN Y SITH (EXCLUSIVO PARA QUIENES VIENEN DEL SECTOR PÚBLICO)	
17	FORMULARIO 107 (ÚNICAMENTE SI SE ENCONTRABA VINCULADO BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL AÑO EN CURSO)	
18	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD FIRMADO	



NORMATIVA SELECCIÓN DE PROFESORES

CÓDIGO

STP-DOC-2023-
NORMATIVA-004

VERSIÓN

V.01.2023

FECHA

24-05-2023

19	CONVENIO DE DERIVACIÓN DE CAPACITACIÓN FIRMADO	
----	--	--

20	ACTA DE CAPACITACIÓN INDUCTIVA (FIRMADA POR EL JEFE INMEDIATO)	
----	--	--

21	DECLARATORIA Y FE DE CONOCIMIENTO CÓDIGO DE ÉTICA	
----	---	--

22	AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN	
----	-------------------------------	--

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes detallados, el postulante NO se podrá vincular a la vacante existente

RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (INSTITUTO): "APELLIDOS Y NOMBRES"

"NOMBRE DEL ENCARGADO DE TALENTO HUMANO DE LA CARRERA"

FIRMA:



ANEXO 2

RUBRICA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL IST

RUBRICA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL ASPIRANTE A DOCENTE						
1. DATOS INFORMATIVOS DEL ASPIRANTE						
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASPIRANTE:					GRUPO OCUPACIONAL	
CEDULA:				MODALIDAD LABORAL		
FECHA:						
2. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN						
CRITERIOS	Indicadores	Valor Subtotal	Valor de Calificación	Subtotal	Subtotal %	OBSERVACIONES
DOCUMENTACIÓN 40%	Título de Profesional (Acorde al Requerimiento)	15				
	Título Profesional Adicional	4				
	Título Cuarto Nivel	5				
	Experiencia Docente	3				
	Experiencia Profesional	5				
	Horas de capacitación	5				
	Manejo de herramientas tecnológicas	1				
	Publicaciones Indizadas	2				
ENTREVISTA		INDICADORES				
30%	Presentación Dialógica	10				
	Conocimientos Técnicos	10				
	Flexibilidad de Horarios	10				
ACCIÓN AFIRMATIVA		INDICADORES				
10%	Discapacidad (Carnet del Conadis)	3,33				
	Grupos Vulnerables o Étnicos	3,33				
	Equidad de Genero	3,33				
CLASE DEMOSTRATIVA		INDICADORES				
20%	Presentación de Objetivos	4				
	Motivación	4				
	Rubrica de Evaluación	4				
	Componente Practico	4				
	Desarrollo en clase	4				
CALIFICACIÓN TOTAL					%	